

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, febrero 02 de 2021, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA nro. 356

Radicación nro. 2021 -00022-00

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta el señor Héctor Fabio Trejos Arce demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio, por medio de apoderado judicial, contra Jenniffer Erlinda Meneses Yandu.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 489, del Código General del Proceso:
 - 2.1. No se allegó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 6° num. 4° del Decreto 806/20).
 - 2.2. Aclarar el nombre de la demandada en el acapite de interrogatorio, toda vez, que se indica el nombre de una persona que según el poder no está relacionada con el proceso.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

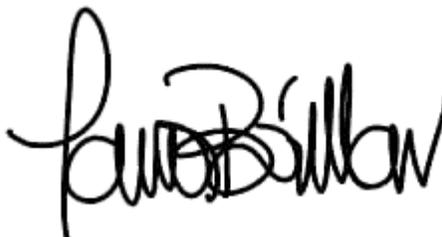
SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** al Dra. MARIO FRANCO LAVERDE, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y termino del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

Cesación Efectos Civiles

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE

CALT

En Estado No. 49 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/04/2021

Secretario

